



POD JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1
014

14

tendrán como inexistentes, y en su oportunidad, se resolverá lo procedente; salvo prueba en contrario o que se corrija el señalamiento de su denominación.

Respecto a las documentales que exhibe, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, se tienen por anunciadas como pruebas de su parte, sin perjuicio de que sean tomadas en consideración en la audiencia constitucional.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte quejosa el señalado y por autorizados a Antonio Lara Pérez, Alberto Javier Loza Espinosa y Jesús Loza Espinosa, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Amparo.

Respecto de la tercero interesada indicada en la demanda y la vista solicitada a la defensoría pública federal por el promovente, se reserva proveer lo que en derecho corresponda, hasta en tanto las autoridades responsables rindan sus informes justificados.

Dése la intervención que legalmente le corresponde al agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción; por tanto, se ordena la notificación del presente acuerdo, así como las subsecuentes, por medio de la lista de publicación de este juzgado de Distrito.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de la materia, en relación con el diverso 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se habilita al actuario judicial adscrito, para que en su caso, en días y horas inhábiles, realice las notificaciones personales que se ordenen.

Por otra parte, hágase del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Amparo y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al trámite del citado cuerpo de leyes, y en atención a lo

